

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 219/2007

Mérida, Yucatán trece de diciembre de dos mil siete -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud con número de folio 2445.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha doce de septiembre de dos mil siete, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio 2445 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS EN LAS QUE FUERON ELECTOS LOS MAESTROS QUE FUNGEN COMO REPRESENTANTES DEL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DEL PERSONAL QUE LABORA EN LOS CENTROS DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO, EN LA COMISIÓN CENTRAL ACADÉMICA DICTAMINADORA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.”

SEGUNDO.- En fecha diecisiete de septiembre del presente año, el Lic. Mauricio Cámara Leal, en ese entonces jefe del departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió lo siguiente:

RESUELVE.

“PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN A LA (SIC) C. FAUSTO SÁNCHEZ ROSAS, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA, UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 219/2007

LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPRODUCCIÓN EN COPIA SIMPLE DE DICHS DOCUMENTOS, EL CUAL CONSTA DE 1 FOJA ÚTIL, DÁNDONOS UN TOTAL A PAGAR DE \$1.20 (SON: UN PESO 20/00 M.N.) PARA QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL AÑO 2007

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO.- CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, LIC. MAURICIO CÁMARA LEAL. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO Y LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL 17 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007."

TERCERO.- En fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete el [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de fecha

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 219/2007

diecisiete de septiembre de dos mil siete, aduciendo lo siguiente:

"SU SERVIDOR SIMPLEMENTE SOLICITÓ COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS EN LAS QUE FUERON ELECTOS LOS MAESTROS QUE FUNGEN COMO REPRESENTANTES: DEL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DEL PERSONAL QUE LABORA EN LOS CENTROS DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO, EN LA COMISIÓN CENTRAL ACADÉMICA DICTAMINADORA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN.

INFORMACIÓN QUE, A MI MODESTA CAPACIDAD DE ENTENDIMIENTO NO ME FUE PROPORCIONADA PUESTO QUE, SE ME PROPORCIONARON DOS COPIAS DE SENDAS ACTAS DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL ACADÉMICA DICTAMINADORA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEL 8 DE MARZO DE 2007 Y DEL 19 DE ABRIL DE 2007, PERO NO SE ME PROPORCIONÓ COPIA ALGUNA DE LO QUE SOLICITÉ QUE FUERON LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS EN LAS QUE FUERON ELECTOS LOS MAESTROS QUE FUNGEN COMO REPRESENTANTES DE SUS COMPAÑEROS."

CUARTO.- En fecha veintiocho de septiembre del año en curso se requirió al recurrente para que dentro del término de cinco días hábiles señale la fecha en la que tuvo conocimiento de la resolución recaída a la solicitud de información con número de folio 2445 emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; y se le apercibió que en caso de no hacerlo, se tendría por no presentado dicho recurso.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO, PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 219/2007

QUINTO.- Mediante cédula de notificación de fecha seis de octubre del presente año, se notificó a la parte recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que inmediatamente precede.

SEXTO.- En fecha dieciocho de octubre de dos mil siete, se acordó tener por recibido el escrito del C. [REDACTED] de fecha quince de octubre del año en curso, en el cual dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del presente año; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

SÉPTIMO. Mediante oficio INAIP-2438/2007 y cédula de notificación de primero de noviembre del propio año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

OCTAVO. En fecha doce de noviembre del año en curso, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió el informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando lo siguiente:

“PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO LE FUERON ENTREGADOS LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 2445, QUE REALIZÓ [REDACTED] LA CUAL SE CITA A

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 219/2007

CONTINUACIÓN:

'COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS EN LAS QUE FUERON ELECTOS LOS MAESTROS QUE FUNGEN COMO REPRESENTANTES DEL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DEL PERSONAL QUE LABORA EN LOS CENTROS DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO, EN LA COMISIÓN CENTRAL ACADÉMICA DICTAMINADORA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR'

MANIFIESTA EL C. [REDACTED], EN SU RECURSO, QUE SE LE PROPORCIONÓ COPIA DE DOS ACTAS DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL ACADÉMICA DICTAMINADORA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO Y NO COPIA DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS EN LAS QUE FUERON ELECTOS LOS MAESTROS QUE FUNGEN COMO REPRESENTANTES DE SUS COMPAÑEROS DE ACUERDO A LA CITADA SOLICITUD 2445; AL RESPECTO, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA MANIFIESTA QUE LAS COPIAS ENTREGADAS AL SOLICITANTE CONTIENEN LOS NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y DE LOS CENTROS DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO QUE FUERON DESIGNADOS POR EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR CONFORME A LAS FACULTADES QUE LE CORRESPONDEN SEGÚN EL REGLAMENTO VIGENTE.

SEGUNDO.- QUE LA DEPENDENCIA ENVIÓ A ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, LA CONTESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD NÚMERO 2445 Y HA SIDO NOTIFICADA Y

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta del sujeto obligado, al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad

QUINTO. De la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió: ***copia de los documentos que contienen las actas de las asambleas en las que fueron electos los maestros que fungen como representantes del nivel de educación media superior, del nivel de educación superior y del personal que labora en los Centros de Actualización del Magisterio, en la Comisión Central Académica Dictaminadora de la Dirección de Educación Media Superior y Superior.***

A lo que la Unidad de Acceso recurrida, respondió que puso a disposición del recurrente la contestación y documentación enviada por la Unidad Administrativa de la Dependencia, consistente en dos actas de instalación de la Comisión Central Dictaminadora.

Inconforme con dicha respuesta, el C. [REDACTED] interpuso el presente recurso, mediante el cual manifestó su inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que entregó información diversa a la requerida en la solicitud, resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 219/2007

términos del artículo 45, fracción II de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.-

.....
.....
.....

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN
PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:**

**I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A
EFECTUAR MODIFICACIONES O
CORRECCIONES A LOS DATOS
PERSONALES: Y**

**II.-EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA
INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES
INCOMPLETA O NO CORRESPONDE A LA
REQUERIDA EN LA SOLICITUD.- - - - -**

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida mediante oficio RI/INF-JUS/004/07 rindió informe en el cual aceptó la existencia del acto reclamado observando que no le fueron entregados al recurrente los documentos a que se refiere la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número 2445, si no que le otorgó diversa información a la requerida.

Planteada así la controversia, los siguientes considerandos determinarán la naturaleza de la información y la procedencia de la respuesta emitida por la Unidad de Acceso recurrida.

SEXTO.- A mayor abundamiento, conviene aclarar que según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, a la Secretaría

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 219/2007

Por su parte el Reglamento interior de la Secretaría de Educación dispone:

“ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. CUANDO EN ESTAS DISPOSICIONES SE REFIERA A LA SECRETARÍA, SE ENTENDERÁ REFERIDO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y SECRETARIO AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 5.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CONTARÁ CON EL SERVIDOR PÚBLICO Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

CONTARÁ CON EL SERVIDOR PÚBLICO Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

- SECRETARIO
- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR
- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL
- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA
- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA
- DIRECCIÓN DE PROFESIONES
- DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- DIRECCIÓN DE FINANZAS
- DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 219/2007

- DIRECCIÓN DE PROGRAMAS ESTRATÉGICOS
- SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INDÍGENA

LA SECRETARÍA CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA CON FUNCIONES DE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LA CUAL SE REGIRÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 8.- SON FACULTADES INDELEGABLES DEL SECRETARIO:

XVI.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA ANTE LAS COMISIONES, COMITÉS, CONSEJOS O CUALQUIER INSTITUCIÓN, EN QUE DEBA TENERLOS, POR DISPOSICIÓN DE LEY, DECRETO O ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, Y DICHA REPRESENTACIÓN NO ESTÉ EXPRESAMENTE RESERVADA AL SECRETARIO;-----“

En el marco jurídico previamente referido, se advierte como unidad administrativa de la Secretaría de Educación de Yucatán a la Dirección de Educación Media Superior y Superior, que de conformidad a lo recopilado en el link <http://www.educacion.yucatan.gob.mx/quienes/org/superior.php> perteneciente al sitio oficial www.educacion.yucatan.gob.mx tiene los siguientes objetivos:

- ofrecer educación media superior y superior pertinente y de calidad, y consolidar la posición de Yucatán como centro de formación de profesionistas de calidad.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 219/2007

- Fortalecer los programas de formación de maestros; Establecer mecanismos para la actualización permanente de los planes y programas de estudio y de la práctica docente en las instituciones de educación media superior y superior.
- Fortalecer los vínculos de las instituciones educativas de los niveles medio superior y superior con el sector productivo y las instancias responsables del desarrollo regional sustentable.

Asimismo, del link <http://www.educacion.yucatan.gob.mx/quienes/org/superior.php?ver=02>, se colige que dentro de la estructura de la Dirección de Educación Media Superior y Superior, al Departamento de Educación Superior que es un órgano indispensable dentro de la organización de la Dirección de Educación Media Superior y Superior porque coordina, dirige y supervisa las diversas actividades de carácter técnico, pedagógico y administrativo de las instituciones de Educación Superior de sostenimiento oficial, descentralizado y particular; y que su objetivo principal es servir como órgano coordinador de las actividades de carácter técnico, pedagógico y administrativo de las escuelas normales oficiales e incorporadas a la Secretaría de Educación, de los institutos tecnológicos descentralizados, de las universidades tecnológicas, de la Unidad 31-A Mérida de la Universidad Pedagógica Nacional, así como de las escuelas de nivel superior particulares incorporadas a la misma Secretaría de Educación.

En la misma tesitura, dentro de las funciones de este Departamento se encuentran:

- Planear, organizar, coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de los planes y programas de estudio de las escuelas normales oficiales e incorporadas a la Secretaría de Educación.
- Coordinar algunas actividades de carácter técnico administrativo de las Instituciones Tecnológicas Descentralizadas, así como de la Unidad 31-A, Mérida de la UPN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 219/2007

- Servir de apoyo técnico administrativo y supervisión del cumplimiento de los planes de estudio de las escuelas particulares del nivel superior incorporadas a la Secretaría de Educación

Así también, para el desempeño de sus funciones cuenta con una Coordinación de Escuelas Normales, cuyo objetivo consiste en coordinar el adecuado cumplimiento de los planes y programas de estudio del nivel de Educación Normal; propiciando que se formen docentes cuyos rasgos de perfil de egreso: habilidades intelectuales específicas, dominio de los contenidos de enseñanza, competencias didácticas, identidad profesional y ética, y capacidad de percepción y respuesta a las condiciones sociales del entorno de la escuela, responden a los retos que plantea el desarrollo de la Educación, asociada a la modernización del país, y cuyas funciones versan en:

1. Organizar la participación en los Talleres Nacionales de Actualización para los profesores de Escuelas Normales.
2. Organizar la distribución de los materiales de enseñanza correspondientes a los nuevos planes de estudio de Educación Normal, así como el acervo bibliográfico especializado de la colección "Biblioteca del Normalista" editada por la SEP.
3. Organizar la entrega de los Recursos Materiales que como parte del "Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académicos de las Escuelas Normales", envía la SEP a las instituciones de este nivel educativo.
4. Apoyar para la realización de las Prácticas de los alumnos normalistas.
5. Seguimiento del desarrollo del Trabajo Colegiado en las Instituciones Formadoras de Docentes con el propósito de mejorar el proceso de formación de los estudiantes normalistas y de superación de sus catedráticos.
6. Verificar el cumplimiento de los Lineamientos del Proceso de Titulación, de los nuevos planes de estudio de Educación Normal.
7. Apoyar el Proceso de Promoción del Personal Docente y de Apoyo y Asistencia a la Educación del Subsistema homologado.
8. Apoyar en el proceso de Evaluación, para el otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente del Personal Académico de las Escuelas Normales, del Centro del Actualización del Magisterio.

9. Verificar la realización del proceso de seguimiento y evaluación del "Programa para la Transformación y el fortalecimiento Académico de las Escuelas Normales".
10. Verificar que se participe en los cursos, talleres, seminarios, foros, etc., organizados en las Escuelas Normales como parte del trabajo académico.
11. Organizar, realizar y desarrollar los proyectos del PEFEN (Plan Estatal del Fortalecimiento de las Educación Normal).
12. Verificar se atiendan todos los casos dispuestos por las autoridades de este nivel educativo.

De igual forma, se encuentra la Supervisión de las Escuelas Normales que tiene como objetivo servir de enlace entre autoridades y la comunidad escolar, tanto en sentido horizontal como vertical; y ofrecer asesoría técnico-administrativa y técnico pedagógico a directivos y docentes de las escuelas normales.

Dentro de sus funciones destacan:

1. Calendarizar las fechas de supervisión a las Escuelas Normales del Estado.
2. Cumplir con el Programa de visitas de Supervisión.
3. Difundir en las escuelas las normas y disposiciones aprobadas por la DEGESPE referentes al funcionamiento de las mismas.
4. Verificar el cumplimiento del Plan y Programas de Estudios en los aspectos técnicos y administrativos para la organización escolar.
5. Verificar el llenado y entrega de los documentos oficiales que solicite la DEGESPE.
6. Mantener el enlace de comunicación entre el Departamento de Educación Superior y las Escuelas Normales.
7. Informar de los requerimientos de recursos materiales para el buen funcionamiento de las escuelas.
8. Promover la difusión académica y cultural entre las instituciones del nivel y la comunidad.
9. Realizar las visitas de supervisión de carácter extraordinario cuando éstas sean requeridas.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 219/2007

10. Apoyar en la organización, realización y desarrollo de los proyectos del PEFEN (Plan Estatal del Fortalecimiento de la Educación Normal)
11. Apoyar anualmente el Proceso de Promoción del personal Docente y Asistencia a la Educación del Subsistema homologado.
12. Apoyar en el proceso de Evaluación, para el otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente del Personal Académico de las Escuelas Normales y del Centro de Actualización del Magisterio.
13. Participar en los cursos, talleres, seminarios, foros, etc., organizados en las Escuelas Normales como parte del trabajo académico

Finalmente se concluye que dada la carencia de la Dirección General de Educación Normal en el organigrama y estructura de la Secretaría de Educación Pública del Estado, la Dirección de Educación Media Superior y Superior, es la encargada a través del Departamento de Educación Superior y las Coordinaciones y Supervisiones a su cargo de coordinar las actividades de carácter técnico, pedagógico y administrativo de las escuelas normales oficiales e incorporadas a la Secretaría de Educación, incluyendo el Proceso de Promoción del personal Docente y Asistencia a la Educación del Subsistema homologado.

Una vez establecida la competencia de la Dirección de Media Superior y Superior, conviene establecer las comisiones que rigen el proceso de promoción del personal docente.

Al caso los artículos 45, 55, 56, 57 y 61 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico del Subsistema de Educación Normal de la Secretaría de Educación Pública que a la letra dicen:

ARTÍCULO 45.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL AÑO SABÁTICO SERÁ LA MISMA QUE SE HAYA INTEGRADO EN CADA ESCUELA NORMAL PARA APROBAR EL INGRESO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y CONTARÁ CON LA VALIDACIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL QUE

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 219/2007

PARA ESTE EFECTO NOMBRARÁ LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL.

ARTÍCULO 55.- EN EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO INTERVENDRÁN COMO ÓRGANOS PROPOSITIVOS PARA LAS AUTORIDADES COMPETENTES:

- A) LA COMISIÓN DICTAMINADORA
- B) LOS JURADOS CALIFICADORES

ARTÍCULO 56.- PARA LA SELECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO SE INTEGRARÁ UNA COMISIÓN DICTAMINADORA EN CADA UNA DE LAS ESCUELAS NORMALES, CUYA FUNCIÓN SERÁ LA DE INSTRUMENTAR, VALORAR Y DICTAMINAR LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN Y EMITIR EL DICTAMEN PROPOSITIVO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 57.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE CADA ESCUELA TENDRÁ CARÁCTER HONORÍFICO TEMPORAL Y ESTARÁ INTEGRADA POR:

- I. DOS REPRESENTANTES NOMBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA.
- II. DOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES, ELEGIDOS EN ASAMBLEA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE CADA ESCUELA NORMAL, CONVOCADA POR LA REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 219/2007

ARTÍCULO 61.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA SE ORGANIZARÁ DE ACUERDO CON LAS REGLAS SIGUIENTES:

A) FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE EL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN QUE TENGA MAYOR ANTIGÜEDAD DOCENTE, EN LA ESCUELA NORMAL.

EN CASO DE INASISTENCIA EL PRESIDENTE A UNA REUNIÓN, SERÁ SUSTITUIDO POR QUIEN LO SIGA EN ANTIGÜEDAD.

B) LA COMISIÓN DICTAMINADORA DESIGNARÁ DE ENTRE SUS MIEMBROS EL QUE DEBA FUNGIR COMO SECRETARIO. EN CASO DE INASISTENCIA DE ÉSTE A UNA REUNIÓN, LA COMISIÓN ELEGIRÁ QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

C) PODRÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE DOS DE SUS MIEMBROS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN REPRESENTADOS LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA Y LOS PROFESORES.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 219/2007

D) EL VEREDICTO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DEBERÁ ESTAR AVALADO POR LA UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES.

De las normatividad señalada, se deduce que las actas de Asamblea a las que hace referencia el C. [REDACTED] mismas que se encuentran contempladas en el artículo 57 de la reglamentación señalada, refieren a la forma de elección de dos de los integrantes de la **Comisión Dictaminadora de cada escuela normal**, y no a la manera en que se escogen a los constituyentes de la **Comisión Central Dictaminadora (dichas Comisiones son diferentes)**; es decir, el supuesto normativo que contiene parte de la información solicitada, no aplica ni se actualiza en la forma de integración de la Comisión que señala el recurrente, por tanto, se infiere que la información solicitada es inexistente en los archivos de la Unidad Administrativa en cuestión, al no haberse celebrado la Asamblea

SÉPTIMO. En el presente considerando, se analizará la procedencia de la respuesta enviada por la Unidad Administrativa y la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para tal efecto resulta importante plantear la posición y argumento de ambas autoridades.

La Unidad Administrativa en la respuesta enviada a la recurrida, determinó entregar al hoy actor dos actas de instalación de la Comisión Central Dictaminadora.

Como quedó precisado, dichos documentos no satisfacen la pretensión del C. [REDACTED] toda vez, que éste requirió en su solicitud copia de las actas de asamblea en las que fueron electos los maestros *que fungen como representantes del nivel de educación media superior, del nivel de educación superior y del personal que labora en los Centros de*

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 219/2007

Actualización del Magisterio, en la Comisión Central Académica Dictaminadora de la Dirección de Educación Media Superior y Superior, es decir, precisó la documentación requerida, por lo que la Unidad Administrativa debió declarar la inexistencia, en virtud, que dicho proceso de selección no es aplicable para la Comisión Central Dictaminadora, sino para las Comisiones Dictaminadoras de cada escuela normal.

Por su parte, la recurrida mediante resolución de fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete, determinó poner a disposición del recurrente, la contestación enviada por la Unidad Administrativa, es decir se limitó entregar al solicitante la respuesta que le fuere remitida sin realizar ningún análisis sobre la documentación lo cual demuestra que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo no cumplió debidamente con la normatividad aplicable, es decir, que en el proceso de acceso a la información pública quien debe emitir la resolución no es la Unidad Administrativa que cuenta o no con la información, sino la Unidad de Acceso correspondiente debió no sólo entregar la información sino realizar un estudio detallado de la naturaleza de la información remitida, o en la especie motivar y fundamentar la inexistencia de la información, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, fracción III de la Ley de la materia que literalmente señala:

Artículo 37.- Las Unidades de Acceso a la Información Pública, tendrán las atribuciones siguientes:

*III.- Entregar o negar la información requerida **fundando y motivando su resolución** en los términos de esta Ley;*

Lo anterior, denota una incorrecta aplicación de la Ley por parte de la Unidad de Acceso responsable, toda vez que la resolución no contiene fundamentación ni motivación alguna que exprese la inexistencia del

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 219/2007

documento solicitado, situación que desde luego, implica una atribución propia de la Unidad de Acceso a la Información Pública, para llevar a cabo dicha acción y no de solamente de entregar lo remitido por la Unidad Administrativa, sino de analizarlo y motivarlo en la resolución

Por tanto, es preciso ordenar que la Unidad de Acceso emita una nueva resolución fundando y motivando las causas por las cuales se considera inexistente la información, como lo señala la Ley en el artículo anteriormente transcrito.

En complemento a lo anterior, se determina que en los supuestos en que el Sujeto Obligado no tenga la información solicitada en sus archivos, por normatividad que demuestre su propia inexistencia, la dependencia, entidad y Unidad de Acceso para declarar la misma, deberá cumplir al menos con lo siguiente:

1. La unidad administrativa responsable deberá enviar un informe en el que se exponga la inexistencia a la Unidad de Acceso;
2. La Unidad de Acceso analizará el caso y emitirá de las constancias que le fueron remitidas por la Unidad Administrativa, una resolución debidamente fundada y motivada, en la cual declarará la inexistencia de la información;
4. La Unidad de Acceso notificará al recurrente la resolución en la cual declara la inexistencia.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se Revoca** la resolución de fecha

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 219/2007

diecisiete de septiembre de dos mil siete emitida por al Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que emita una resolución debidamente fundada y motivada según lo razonado en los considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución, declarando la inexistencia de **los documentos que contienen las actas de las asambleas en las que fueron electos los maestros que fungen como representantes del nivel de educación media superior, del nivel de educación superior y del personal que labora en los Centros de Actualización del Magisterio, en la Comisión Central Académica Dictaminadora de la Dirección de Educación Media Superior y Superior.**

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de CINCO días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loria Vázquez, el día trece de diciembre de dos mil siete.